

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de agosto de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00522-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de agosto de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Agencia de Viajes Norte y Sur S.A.S. contra Altos del Tío Conejo S.A.S. BIC, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00522-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base del recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 774 del Co.co. en concordancia con el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución 000085 de 2022, numeral 6.5.1.2 del artículo 6.5.1 y artículo 9.1 de la Resolución 00012 de 2021, habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos ejecutivos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Altos del Tío Conejo S.A.S. BIC y favor de la Agencia de Viajes Norte y Sur S.A.S. por los siguientes conceptos:

1. VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$24.370.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. FE2657 con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior

La providencia se fija en Estado nro. 133 del 09/08/2023. J.S.L.G.

causados desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. FE2844 con fecha de vencimiento del 21 de febrero de 2023

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 22 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la firma de abogados Trejos & Trejos S.A.S., representada legalmente por Andrés Felipe Trejos Atehortua, portador de la T.P. nro. 295.941 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e512d66f891470f590c7664fc7b20562ec91a3647dcfaa99fd521aab2678896f**

Documento generado en 08/08/2023 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>